

resultase valiosa, como así ha resultado, a la hora de comprender, y participar en su caso, en el debate taurino-antitaurino que está planteado en la hora actual, de una Europa –la tauromaquia, con sus especialidades propias, de Portugal y Francia, también cuenta–, y un Mundo globalizados. A diferencia de lo que podría pensarse, en una aproximación incauta sobre el tema, el universo taurino no constituye un mero reducto folklórico del pasado primitivo de un pueblo, el ibérico-peninsular, deudor de sus raíces mediterráneas, a las que tributarían culto a deshora, fuera del tiempo, las creencias, los ritos y las costumbres de unos muy lejanos ancestros. Por el contrario, la obra de Badorrey Martín dota a la Tauromaquia de toda su analítica complejidad histórica, desde los múltiples enfoques propios de esta Era de la Globalización en la que vivimos: social, político, económico, técnico –ceñido al mundo del toreo–, y jurídico-institucional que es el principal, el axial y nodal para la autora; lo que resulta muy comprensible tanto por que es la formación académica propia suya, como por que supone el punto de análisis que profundiza más en el tema y que proporciona una panorámica mayor, y mejor por omnicomprendiva. De ahí su acierto autoral, y su utilidad libresca, literaria, científica. Gracias a la lectura de esta *Otra Historia de la Tauromaquia*, la profesora Badorrey, tras una lidia técnica, honda, sensible, reposada, completa en todos sus lances y estudiada por atender a todas las astifinas dificultades del asunto, pone en suerte al lector para comprender por qué, en nuestra Era de la Globalización, la Tauromaquia se enfrenta al mayor reto por la supervivencia de su larga tradición, no exenta de las proscipciones y persecuciones ya vistas. Hoy, ahora, por eso mismo, no sabemos si terminará venciendo el mito o el logos, lo telúrico o lo empíreo, lo ancestral o lo legal, lo racional o lo vital, Dionisos o Apolo, lo apolíneo o lo dionisiaco... En cualquier caso, se imponga lo uno o lo otro, si el ser humano, del siglo XXI, no es capaz de conjugar ambas frondosas raíces de nuestra cultura plurisecular, milenaria en sí misma, que se remontan nada menos que al Paleolítico, desde luego que dicha su cultura, mediterránea, peninsular e ibérica, y americana, sobrevivirá... Sí, pero... amputada, no histórica sino antropológicamente.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Universidad de Castilla-La Mancha (España)

**BERMEJO CABRERO, José Luis, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2016, 353 págs.**

El profesor José Luis Bermejo es un reputado especialista en la historia de las instituciones políticas y administrativas de la Monarquía Universal Hispánica. Desde sus iniciales estudios sobre *los primeros secretarios de los reyes* (1979) hasta su trabajo sobre *Economía y hacienda a través de la literatura española* (2011) ha demostrado su solvencia científica con aportaciones tan relevantes como sus *estudios sobre la administración central española (siglos XVII y XVIII)* (1982) sobre las *Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen* (1984), *algunos aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España* (1985), *en torno a las Cortes del Antiguo Régimen* (1993-1994), *de la Diputación de las Cortes de Castilla a la Diputación General de Cortes*

(1999), *Juntas y Superintendencias de minas* (siglos XVII-XVIII) (2001), *edición y estudio preliminar* de los seis libros de la República de Jean Bodin (2006) y *Derecho, Instituciones y hacienda pública en España. Una aproximación histórica* (2010)

Con el trabajo que reseñamos, el autor nos ofrece una mirada institucional a la hacienda pública de la Monarquía para completar los estudios de historia de la hacienda ya realizados por autores como Carande, Ruiz Martín o Artola que ya nos dieron a conocer algunos fenómenos históricos y jurídicos tan destacados como el de las figuras tributarias utilizadas, la política fiscal seguida por la monarquía o las crisis bancarias y sus conexiones con las tensiones producidas en el cuerpo social.

El autor aplica la metodología dual utilizada tradicionalmente para el estudio de las Instituciones políticas y administrativas al análisis y exposición de la organización hacendística central de la Corona de Castilla, durante el reinado de los monarcas Austrias y Borbones, es decir, el autor dedica unos capítulos a la historia externa de los diversos órganos hacendísticos (Contadores de Cuentas, Consejo de Hacienda, Superintendentes, Juntas, Secretario Universal de Hacienda) para conocer sus orígenes y evolución en función del contexto general; y dedica otros apartados a la historia interna de dichos órganos para detectar su constitución orgánica y el funcionamiento, correcto o no, de algunas de las competencias que tenían atribuidas (gobierno de la hacienda, tribunal contencioso, fiscalización de cuentas, etc.). En este segundo apartado, de índole más sistemática, destaca, por sus aportaciones originales e inéditas, el capítulo dedicado a las visitas al Consejo de Hacienda y sus dependencias donde el autor nos ofrece los frutos de sus investigaciones sobre fuentes primarias que se encuentran en el Archivo de Simancas, Real Academia de la Historia, Biblioteca Zabálbaru o Archivo Histórico Nacional.

Desde la aproximación cronológica al tema, el autor centra los orígenes de su investigación en la forma de organización hacendística que utilizaron los últimos monarcas de la dinastía Trastámara que gira entorno a la figura de las Contadurías Mayores de Cuentas.

A continuación, el profesor Bermejo estudia el Consejo de Hacienda como una pieza más del régimen polisindial de gobierno utilizado por los Austrias y descarta la opinión de aquellos autores que fijan los orígenes del Consejo de Hacienda en la época del emperador Carlos I (1523). En efecto, para la génesis de este organismo administrativo son clave las ordenanzas promulgadas por Felipe II para el Consejo de Hacienda en 1593, habida cuenta que el monarca tuvo una intervención directa en ellas y que ello supuso su consolidación como órgano colegiado de gobierno de la Hacienda regia dotado de jurisdicción ordinaria, aunque no se suprimieron las estructuras hacendísticas anteriores. Esta dualidad orgánica provocó una cierta confusión y una clara disminución de su eficiencia. Por consiguiente, la contribución del Consejo de Hacienda al buen gobierno de la Monarquía es escasa y ello provocará la necesidad de su reforma, en épocas de Felipe III con las ordenanzas de 1602 y de Felipe IV con las de 1621, así como explicará los planteamientos críticos del conde-duque de Olivares que impedirán su toma en consideración como instrumento efectivo de gobierno de la Hacienda. Las diversas reformas posteriores a la caída del conde-duque y durante el reinado de Carlos II, así como algunos planes de saneamiento bien intencionados pero sin efectividad práctica realizados durante el reinado de este último monarca, tampoco impedirán enderezar el deficitario rumbo económico de la real hacienda ni reducir las manifestaciones de corrupción en su funcionamiento, ni la hipertrofia de nombramientos de oficiales a cargo del Consejo.

En otro capítulo del libro se hace un detenido repaso del despliegue de la vía comisarial o de jurisdicción delegada a través de estudiar la multitud de Juntas *ad hoc* o genera-

les, las Superintendencias y otras figuras comisariales creadas para atender a la urgente y perentoria necesidad de equilibrar los ingresos con los innumerables y cuantiosos gastos de la Monarquía. Los gastos derivaban de las costosas guerras sostenidas para intentar mantener la integridad del Imperio y de sus fronteras, así como los derivados del mantenimiento de las cortes de los monarcas y su administración central y territorial. Función principal de las Juntas fue la de proponer nuevas figuras tributarias para recaudar ingresos para el fisco regio. Sin embargo, y como nos indica el autor: *son tantas las juntas de medios celebradas y de tal variedad su contenido que cualquier intento de terrorización sobre el particular puede terminar en fracaso*. Con todo, el autor, nos ofrece una exposición ordenada de la materia que permite distinguir entre (i) las Juntas de medios y arbitrios, (ii) las denominadas Juntas grandes, (iii) la Juntas con vertiente institucional, proyección ejecutiva y configuración duradera (de la media annata, del papel sellado, donativos y juntas sobre la materia) (iv) las Juntas inspiradas en los principios de desempeño hacendístico y alivio de vasallos; y (v) las Juntas sobre fraudes a la Hacienda.

Las Superintendencias son figuras orgánicas de nuevo cuño y de carácter unipersonal que aparecen en la época final de los Austrias y que por su carácter de órgano intermedio en la cadena jerárquica del Gobierno de la Monarquía permitirán una gran eficacia en la toma de decisiones y asimismo una mayor rapidez en su ejecución. Es un órgano especialmente útil para hacer efectivas las leyes comunicadas por la superioridad. Es el prototipo de oficial que necesita la monarquía monista que se construye en Francia, a partir del poder político soberano de la monarquía absoluta, para dar efectividad a sus resoluciones y es por ello que será el modelo utilizado por los Borbones españoles en el momento de potenciar como jefe de la Hacienda real a la figura del Secretario del despacho de Hacienda. Es sobre esta figura administrativa y sobre los proyectos de cambio institucional bajo inspiración francesa que se acomete por el autor el estudio de los inicios de la época borbónica en España centrado en la interacción entre las antiguas y las nuevas formas administrativas de la Hacienda regia, en el nuevo pensamiento jurídico tributario y su concreción en las formas utilizadas para la recaudación de los impuestos.

Por otro lado, y desde la mirada orgánica y funcional, el autor acomete en varios capítulos el estudio de la constitución orgánica del Consejo de Hacienda con el análisis de las figuras de su presidente o gobernador, de las relaciones entre el Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor de Hacienda, de los oidores de hacienda y la administración de Justicia, de la Contaduría Mayor de Cuentas, etc. También es relevante la incursión realizada por el autor para examinar la interacción del Consejo de Hacienda con otros entes del régimen polisindial de gobierno de la Monarquía Universal Hispánica como son el Consejo de Cruzada, el Consejo de Estado, el de Castilla y el de Portugal, teniendo siempre en cuenta las aportaciones económicas de todos y cada uno de ellos al complejo sistema de la fiscalidad y finanzas reales. Dentro de esta perspectiva de historia institucional interna el autor se interesa por el control de la gestión actuada por los diversos oficiales que participan en el funcionamiento de la Hacienda real a través de estudiar el procedimiento de exigencia de responsabilidades económicas, administrativas o criminales por lo actuado. Se trata del capítulo dedicado a las visitas al Consejo de Hacienda y sus dependencias que nos descubre su nivel de efectividad a través de casos concretos de su funcionamiento y de un cierto impacto positivo que tuvo, en la segunda mitad del siglo xvii, en la naciente opinión pública.

El libro va acompañado de un selecto apéndice documental con doce piezas justificativas entre las que destaca la del apéndice seis: *Reglas y Cédulas de factoría (1639)* que permite darse cuenta de los agobios financieros de la monarquía y de los duros procedimientos hacendísticos arbitrados para recaudar, con la intervención de los órga-

nos de la Hacienda regia, la ayuda a las provisiones de los ejércitos y armadas de la Monarquía. También cabe señalar el valioso elenco bibliográfico con el que se cierra el libro donde se encuentran las fuentes de conocimiento secundarias que han permitido al autor, no solo exponer de forma elegante y sintética el estado de la cuestión sino también defender con rigor y de forma razonable nuevas y originales interpretaciones sobre el tema. Tomàs de Montagut.

TOMÀS DE MONTAGUT Y ESTRAGUÉS  
Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Universitat Pompeu Fabra, Barcelona

**CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. *Los juramentos forales y constitucionales de Felipe V en los reinos de España (1700-1702)*. Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017. ISBN: 978-84-340-2394-9. 208 págs.**

El profesor asturiano Santos M. Coronas nos ofrece en esta nueva monografía un riguroso estudio sobre los juramentos forales y constitucionales de Felipe V, los últimos formulados por el titular de la nueva dinastía borbónica antes de la promulgación de los Decretos de Nueva Planta, que de alguna manera supusieron la ruptura con la concepción histórica de la monarquía de los Habsburgo. Su sentido, hasta ese momento, debía entenderse como manifestación del «compromiso explícito de respeto a la tradición del reino que impone límites al ejercicio del poder», en palabras del propio autor. Este deber, nacido de un «vínculo religioso, moral y político» que simboliza la unión del rey con el reino, pervivió en toda la España del Antiguo Régimen, como expresión del «pacto fundamental de respeto al orden constituido», esto es, con arreglo a la propia constitución histórica de cada reino, de la que nace el compromiso regio de respetar su derecho y su constitución política. Un compromiso que desaparece del lenguaje político español con el advenimiento del régimen liberal que implantó un nuevo modelo de Estado, fundado en el principio de la soberanía de la nación, que inspira una idea de unidad como modo de superación de la diversidad entre los distintos territorios.

Con la dinastía borbónica, victoriosa tras la Guerra de Sucesión, se inicia una nueva etapa política marcada por la tendencia a la unificación y a la centralización, y no solo en relación a determinados territorios de la Corona de Aragón, puesto que la tendencia a la unidad afectó en mayor o menor medida a todos los territorios de la nueva monarquía. Y con ella nacía una nueva concepción de España, desvinculada de la tradicionalidad heredada del último rey de la dinastía austríaca, Carlos II, y que rompía «el equilibrio histórico entre los derechos del rey y los derechos de los reinos», como indica el autor ovetense.

Hasta ese momento de renuncia a la diversidad, en aras de una unidad carente de historicidad, los juramentos reales o constitucionales, según se dirigieran a unos u otros reinos, y que suponían un juramento recíproco de reconocimiento y fidelidad, fueron «la quintaesencia del orden político del Antiguo Régimen», en palabras del propio autor. Y así lo fueron también en los primeros años del reinado del nuevo monarca francés, puesto que Felipe V de Borbón mantuvo el compromiso del juramento, ajustándose a la tradición, jurando en Madrid, en Zaragoza, Barcelona, etc., el reconocimiento de los fueros y constituciones de los reinos. En este último caso, y respecto del Principado de Cataluña, no solo se celebraron nuevas Cortes (octubre de 1701-enero de 1702), des-